



EPS MOYOBAMBA S.A.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 119-2023-EPS-M/GG

Moyobamba, 27 de diciembre de 2023

### VISTO:



El Memorando N° 189-2023-EPS-M/GG de fecha 18 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 104-2023-EPS-M/GG/GAJ de fecha 14 de diciembre de 2023, Informe Legal N° 101-2023-EPS-M/GG/GAJ de fecha 11 de diciembre de 2023, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;



Redado digitalmente por  
BALLOS ZEBALLOS Florencio  
Coy FIR 04435436 hard  
Tipo: Doy V° B°  
Fecha: 27.12.2023 15:00:43 -05:00

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de la Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;



Que, con fecha 08 de marzo de 2023, el Comité de Selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-EPS-M/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA** para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES PARA LA SEDE CENTRAL DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.**, al **CONSORCIO JF**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del citado contrato;



Que, mediante MEMORANDO N° 051-2023-EPS-M/GG, de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia General dispone que se convoque al postor que ocupó el segundo lugar **Sr. Oscar Iván Perfecto Rodríguez**, a fin de que cumpla con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, al haber perdido automáticamente la buena pro el postor **CONSORCIO JF**, al incumplir con presentar la documentación para la firma de contrato;

Que, con fecha 27 de abril de 2023, el Comité de Selección, otorgó la buena pro a **OSCAR IVAN PERFECTO RODRÍGUEZ**, identificado con RUC N° 10157409021, de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2023-EPS-M/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA** que tiene como objeto de convocatoria la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES PARA LA SEDE CENTRAL DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato;

Que, con fecha 29 de mayo de 2023, la EPS MOYOBAMBA S.A., y el contratista OSCAR IVAN PERFECTO RODRÍGUEZ, suscriben el **CONTRATO N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A.**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES PARA LA SEDE CENTRAL DE LA EPS MOYOBAMBA S.A.**, con un valor adjudicado de **S/ 231,588.50 (Doscientos treinta y un mil, quinientos ochenta y ocho con 50/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° 091-2023-OIPR, de fecha 06 de setiembre de 2023, el contratista OSCAR IVAN PERFECTO RODRÍGUEZ, hace llegar la valorización mensual N° 3, correspondiente agosto 2023;

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 119-2023-EPS-M/GG



Que, con Informe N° 155-2023-EPS-M/GG/GC/OCYCC, el jefe de la Oficina de Cobranza y Control Comercial, remite la conformidad de la valorización de servicios N° 3, correspondiente al mes de agosto 2023, por las actividades de Cierre Simple del Servicio del Agua y Reapertura Simple del Servicio del Agua;



Que, con Informe N° 235-2023-EPS-M/GG/GC/OCCMYF, el jefe de la Oficina de Catastro Comercial, Medición y Facturación, presenta la conformidad de la valorización de servicios N° 3, correspondiente al mes de agosto 2023, por las actividades de toma de estado con capturas de datos y distribución de recibos continuos;



ado digitalmente por  
FLORENCIO ZEBALLOS Florencio  
y FIR 04435436 hard  
vo: Doy V\*B\*  
na: 27.12.2023 15:01:05 -05:00

Que, mediante Memorando N° 347-2023-EPS-M/GC, el Gerente Comercial remite al Gerente de Administración y Finanzas, la conformidad del servicio prestado;

Que, con Informe N° 1320-2023-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 21.09.2023, la Subgerente de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realizó la devolución de la valorización mensual N° 03 correspondiente al mes de agosto 2023, por la Contratación de Servicios Comerciales para la Sede Central de la EPS MOYOBAMBA S.A., recomendando que como responsable de otorgar la conformidad y la supervisión de la ejecución del contrato, para una nueva revisión y emisión de un nuevo informe, debiendo tener en cuenta el CONTRATO N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A., el cual está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones entre las partes;



Que, mediante Carta N° 145-2023-EPS-M/GC, de fecha 27.09.2023, el Gerente Comercial, remite en calidad de devolución la valorización al contratista Sr. Oscar Iván Perfecto Rodríguez, a fin de subsanar las observaciones encontradas en la valorización mensual N° 3; así mismo, mediante Carta N° 094-2023-OIPR de fecha 28.09.2023, el contratista adjunta el levantamiento de las observaciones;



Que, mediante Memorando N° 360-2023-EPS-M/GC de fecha 02.10.2023, el Gerente Comercial hace llegar el levantamiento de observaciones de las valorizaciones 02 y 03; asimismo, señala que, habiendo recibido la conformidad de las Oficinas de Catastro Comercial, Medición y Facturación, y de la Oficina de Cobranzas y Control Comercial, otorga la conformidad para el pago respectivo;

Que, con Informe N° 1432-2023-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 10.10.2023, la Subgerente de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, solicita precisión de informe de levantamiento de observaciones y posible aplicación de otras penalidades por parte de la Gerencia Comercial;

Que, con Informe N° 091-2023-EPS-M/GG/GC, de fecha 16.10.2023, el Gerente Comercial informa que, la Oficina de Cobranza y Control Comercial y la Oficina de Catastro, Medición y Facturación, previa evaluación respectiva, ratifican conformidad al servicio comercial (Toma de Lectura, Distribución de Recibos, Cierres y Reaperturas) correspondiente al ciclo de facturación del mes de AGOSTO - 2023 (3ra Valorización);

Que, con Informe N° 1474-2023-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 20.10.2023, la Subgerente de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, informa que no obra en el expediente alcanzado el pago efectuado a la SUNAT, AFP y ESSALUD, tal como lo establece el numeral 2.5.1 de los términos de referencia, así como falta adjuntar la planilla de pagos; concluyendo que, aún persiste las observaciones realizadas mediante Informe N° 1432-2023-EPS-M/GG/GAyF/OL, de fecha 10.10.2023, y no se podría tramitar el expediente para efecto de pago, por incumplimiento en las condiciones de los términos de referencia y

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 119-2023-EPS-M/GG**



CONTRATO N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A., además indica que el área usuaria no ha emitido opinión de la no aplicación de penalidades;



Que, Con Informe N° 097-2023-EPS-M/GG/GC, de fecha 13.11.2023, el Gerente Comercial entre otros concluye que, **i)** Los documentos presentados en su oportunidad, no forman parte de los documentos para presentar en las valorizaciones. **ii)** el contratista no cumplió con presentar para la Valorización mensual N° 02, correspondiente al mes de julio – 2023, el antepenúltimo entregable para la presentación de la valorización, que se refiera pago efectuado a la SUNAT, AFP y ESSALUD; tal como lo establece el numeral 2.5.1 de los términos de referencia, así como tampoco la planilla de pagos; por este incumplimiento al contratista se debe aplicar otras penalidades. **iii)** se debe aplicar otras penalidades estipuladas en el numeral 9 INFORMACIÓN-SUB NUMERAL 9.5 del contrato y términos de referencia. **iv)** se debe aplicar otras penalidades estipuladas en el numeral 15 INFORMACIÓN-SUB NUMERAL 15.1 del contrato y términos de referencia;



FIRMA DIGITAL  
 do digitalmente por  
 ILLOS ZEBALLOS Florencia  
 FIR 04435436 hard  
 o: Doy V°B°  
 3: 27.12.2023 15:01:26 -05:00

Que, con Informe N° 1614-2023-EPS-M/GG/GAYF/OL, de fecha 16.11.2023, la Subgerente de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, teniendo como referencia el Informe de la Gerencia Comercial, la aplicación de otras penalidades asciende a S/ 23,158.85 soles, que corresponde al monto máximo equivalente del monto contractual. Toda vez que el cálculo ascendía a S/ 24,750.00 soles, conforme se advierte del siguiente cuadro;



**ANEXO N° 01**

**VALORIZACION N° 3-AGOSTO 2023**  
**CONTRATO N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A**

|   |               |
|---|---------------|
| <b>MONTO CONTRACTUAL</b>                  | S/ 231,588.50 |
| <b>10 % DEL MONTO DE CONTRATO VIGENTE</b> | S/ 23,158.85  |

**OTRAS PENALIDADES APLICABLES**

**NUMERAL 9 INFORMACION**

9.5 Por no informar mensualmente los haberes, contratos de trabajo, las planillas de pago de su personal profesional, administrativo y operarios, la multa se aplicará por cada día de retraso en el envío de información, hasta la subsanación pertinente.

|          |          |
|----------|----------|
| UIT-2023 | 4,950.00 |
| K=5% UIT | 247.50   |

**DÍAS DE RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN HASTA LA SUBSANACION PERTINENTE**

Se notificó mediante carta 145-2023-EPS-M/GG de fecha 27.09.2023, la subsanación de observaciones y fue recepcionado por el contratista el 27.09.2023.

En fecha 06.10.2023 el contratista presenta su valorización N° 4, el cual se dio la conformidad del pago del servicio. Por lo que esa fecha, la Gerencia Comercial considera como subsanado

|   |          |
|---|----------|
| 9 | 1,237.50 |
|---|----------|

**MULTA 5XK**

|   |        |          |
|---|--------|----------|
| 5 | 247.50 | 1,237.50 |
|---|--------|----------|

**MULTA POR CADA DIA DE RETRASO( 9)**

|  |              |
|--|--------------|
|  | S/ 11,137.50 |
|--|--------------|

**NUMERAL 15 HABERES Y/O BENEFICIOS DE LOS TRABAJADORES**

15.1 Cuando se compruebe incumplimiento en el pago de haberes y/o beneficios de los trabajadores, se aplicará la multa por cada trabajador y en cada oportunidad que se detalle

|   |                     |
|---|---------------------|
| UIT-2023  | 4,950.00            |
| K=5% UIT  | 247.50              |
| Número de trabajadores  | 11                  |
| oportunidad   | 1                   |
| MULTA 5XK   | 1,237.50            |
| <b>MULTA POR CADA TRABAJADOR Y EN CADA OPORTUNIDAD QUE SE DETECTE</b> | <b>S/ 13,612.50</b> |

**TOTAL( Numeral 9 y Numeral 15)**

|  |              |
|--|--------------|
|  | S/ 24,750.00 |
|--|--------------|

**MONTO QUE SUPERA EL 10% DEL MONTO CONTRACTUAL EN**

|  |             |
|--|-------------|
|  | S/ 1,591.15 |
|--|-------------|

16.11.2023

EPS - MOYOBAMBA S.A.  
 LIC. ADM. GUSSEL NIKOLÉ ROJAS TORO  
 SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

Que, con Informe N° 200-2023-EPS-M/GG/GC/OCyCC, de fecha 23.11.2023, el jefe de la Oficina de Cobranza y Control Comercial, manifiesta que con el Informe N° 173-2023-EPS-

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 119-2023-EPS-M/GG



M/GG/GC/OCy CC de fecha 13.10.2023, puso de conocimiento que los trabajos contemplados en los términos de referencia, concernientes a Cierres y Reaperturas se ha cumplido en forma normal por el contratista, opinión enmarcada dentro de las obligaciones del Manual de Organización y Funciones de la EPS MOYOBAMBA S.A., donde no especifica la evaluación de informes técnicos por incumplimiento de contrato para la aplicación de penalidades;



Que, con Informe N° 303-2023-EPS-M/GG/GC/OCCMYFC, de fecha 28.11.2023, el jefe de la Oficina de Catastro Comercial, Medición y Facturación, informa que con Informe N° 207-2023-EPS-M/GG/GC/OCCMYF, se presenta la conformidad del servicio brindado en mes de julio por la "Contratación de Servicios Comerciales para la Sede Central de la EPS MOYOBAMBA S.A."; asimismo, con fecha 16 de octubre se informa sobre la conformidad de pago por el servicio brindado por el contratista, mencionando que hace llegar los documentos requeridos. Por lo que, es una necesidad contar con el servicio de terciarización que se viene realizando, no recomendándose la suspensión del contrato más aun potenciar la supervisión que pueda ocasionar algunas dificultades en el cumplimiento de sus labores;



Que, mediante Carta Notarial de fecha 30 de noviembre de 2023 presentada por el Sr. OSCAR IVAN PERFECTO RODRÍGUEZ, en la cual, exige a la EPS MOYOBAMBA S.A., cumpla con el pago correspondiente por prestación de servicios bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales correspondientes;



Que, con Informe N° 108-2023-EPS-M/GG/GC, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Gerente Comercial, concluye que: **i)** al haber llegado a acumular el monto máximo para otras penalidades, en la valorización N° 02 del mes de julio 2023, y como área usuaria igualmente se ha identificado la aplicación de otras penalidades en la valorización N° 03 del mes de agosto 2023. **ii)** en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 164.1, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley en los casos que el contratista: (...) literal b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. **iii)** al respecto en condición e Área Usuaria, no es recomendable resolver el Contrato N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A., "Servicios Comerciales para la Sede Central de la EPS MOYOBAMBA S.A., debido a: No contamos con personal para realizar los servicios de la toma de lectura de medidores, repartos de recibos por pensiones de agua, cortes y reaperturas del servicio de agua, dado que cada año vienen incrementándose nuestros usuarios de la Ciudad de Moyobamba. No contamos con movilidad para el desplazamiento del personal para realizar los cortes y reaperturas del servicio de agua en los distintos sectores de la ciudad. Al no contar con los servicios comerciales, estaríamos poniendo en riesgo el cumplimiento de los indicadores comerciales



El artículo 161 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala:

### **"Artículo 161. Penalidades**

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 119-2023-EPS-M/GG



equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento."



A su vez, el artículo 163 del Reglamento prescribe:

### **"Artículo 163. Otras penalidades**

163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."



firmado digitalmente por  
EBALLOS ZEBALLOS Florencio  
ercy FIR 04435436 hard  
lotivo: Doy V B  
echa: 27.12.2023 15:02:12 -05:00



La Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos de selección la aplicación de "Otras penalidades", distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; debiendo precisarse que para tal efecto, la Entidad deberá; **i)** prever que dichas penalidades sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación; **ii)** definir los supuestos que originarían su aplicación, los cuales deben ser diferentes al retraso injustificado o mora previsto en el artículo 162 del Reglamento; **iii)** delimitar la forma de cálculo de la penalidad para cada uno de los supuestos que previamente hubiera definido; y, **iv)** establecer el procedimiento a través del cual verificará si se constituye el supuesto que da lugar a la aplicación de la penalidad;



Que, en la Cláusula Décima Tercera del Contrato N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A., se señala: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, sobre lo expuesto se tiene lo establecido en los numerales del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente: "**36.1.** Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2** Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, el numeral 163.1 del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas,

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 119-2023-EPS-M/GG

razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora";

Que, en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de resolución, precisa que: "**Causales de resolución** 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación (...)"

Que, como es de verse de los informes correspondientes, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista OSCAR IVAN PERFECTO RODRIGUEZ, se evidencia que la Entidad optó primigeniamente, por la aplicación de penalidades (cuya funciones son: desincentivar el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y resarcir a la Entidad por el perjuicio que el retraso u otros incumplimientos en la ejecución de las prestaciones le hubiera causado.). Es así que, aplicó la penalidad por mora y otras penalidades, conforme al detalles señalados en el Informe N° 108-2023-EPS-M/GG/GC, de fecha 04 de diciembre de 2023, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 162° y 163° del Reglamento de Ley de Contrataciones, el cual establece las penalidades que la Entidad puede aplicar al contratista, y son: "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y "otras penalidades". Entendiéndose que estamos, ante una aplicación de Penalidad por Mora, ante el contratista que injustificadamente, se retrase en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, se le aplicará una penalidad por cada día de atraso; siendo el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, el **monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar dicha penalidad**. Y respecto a otras penalidades, entiéndase que las Entidades pueden establecer otras penalidades en el contrato; no obstante; éstas deberán estar claramente estipuladas en las Bases de los procesos de selección, las que serán calculadas de manera independiente y hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Que, a efectos de determinar la formalidad a seguir para la resolución de contrato, traer a colación lo que plantea la normativa especial de la materia se encuentra regulado en el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los siguientes alcances: "**165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones,** la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. **165.2.** Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3.** Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. **165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.** En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";



## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 119-2023-EPS-M/GG



Que, como puede apreciarse, este artículo prevé los pasos concatenados que deberán seguirse a fin de declarar de manera adecuada una resolución contractual; sin embargo, también establece que cuando el contratista haya alcanzado el máximo de la penalidad o su incumplimiento no pueda ser revertido no será necesario el requerimiento previo, el contrato se resolverá mediante la notificación de una carta notarial que contenga la decisión de resolver el contrato. Es decir, únicamente es exigible como formalidad, que se haya notificado notarialmente la decisión de resolver el contrato;



Que, mediante Informe Legal N° 101-2023-EPS-M/GG/GAJ de fecha 11 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS Moyobamba S.A., concluye: **1)** Que se debe resolver de forma total el CONTRATO N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A., suscrito con fecha 29 de mayo de 2023 entre la EPS MOYOBAMBA S.A., y el Sr. OSCAR IVAN PERFECTO RODRIGUEZ, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES PARA LA SEDE CENTRAL DE LA EPS MOYOBAMBA S.A., por estar inmersa en la causal de Haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. **2)** Asimismo, en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...). **3)** Finalmente, es necesario precisar que cualquier controversia que surja entre la Entidad y el contratista relacionada con la resolución del contrato (total o parcial), entre otros aspectos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje, de conformidad con lo indicado en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



nado digitalmente por  
BALLOS ZEBALLOS Florencio  
cy FIR 04435436 hard  
tivo: Doy V° B°  
cha: 27.12.2023 15:03:01 -05:00



Asimismo, mediante Informe Legal N° 104-2023-EPS-M/GG/GAJ de fecha 14 de diciembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS Moyobamba S.A., informa que, al haber esta Gerencia de Asesoría Jurídica emitido el Informe Legal N° 101-2023-EPS-M/GG/GAJ de fecha 11 de diciembre de 2023, en la cual se ha observado un error material contenido en el primer párrafo de las conclusiones de dicho informe, en el cual concluye: que se debe resolver de forma total el CONTRATO N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A., suscrito con fecha 29 de mayo de 2023 entre la EPS MOYOBAMBA S.A., y el Sr. OSCAR IVAN PERFECTO RODRIGUEZ, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES PARA LA SEDE CENTRAL DE LA EPS MOYOBAMBA S.A., por estar inmersa en la causal de Haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;



Considerando lo expuesto, la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y el monto máximo para otras penalidades, se subsumen en el supuesto de resolución contractual previsto en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo Dispuesto en el TUO del Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;

Que, la Gerencia General es el órgano máximo ejecutivo de la EPS MOYOBAMBA S.A., responsable de ejecutar todas las disposiciones del Directorio con las facultades y atribuciones que señala el Estatuto de la Empresa y los documentos de gestión institucional,

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 119-2023-EPS-M/GG**

y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Subgerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS Moyobamba S.A.;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO N° 004-2023-EPS MOYOBAMBA S.A., suscrito con fecha 29 de mayo de 2023,** entre la EPS MOYOBAMBA S.A., y el contratista OSCAR IVAN PERFECTO RODRÍGUEZ, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-EPS-M/CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES PARA LA SEDE CENTRAL DE LA EPS MOYOBAMBA S.A., por la causal prevista en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades (...)", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para que registre en la Plataforma del SEACE la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER,** que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, proceda a publicar la presente resolución y su anexo, en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. ([www.epsmoyobamba.com.pe](http://www.epsmoyobamba.com.pe)).

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE** mediante Carta Notarial la presente resolución al contratista OSCAR IVAN PERFECTO RODRÍGUEZ en el modo y forma de Ley, y demás a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Sub Gerencia de la Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Sub Gerencia de la Oficina de Logística y Control Patrimonial para los fines correspondientes, y se realice también la publicación en el SEACE, y demás instancias competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



nado digitalmente por  
3ALLOS ZEBALLOS Florencio  
cy FIR 04435436 hard  
ivo: Doy V1B  
ha: 27.12.2023 15:03:22 -05:00



EPS MOYOBAMBA S.A.

Ing. Iván Gustavo Redegui Acedo  
GERENTE GENERAL

Moyobamba: 04.01.24  
 Pase a: OTIC  
 Para: Publicación  
 Gerencia de Administración y Finanzas

